

DECRETO 2565 DE 2008

(julio 14)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en su Sesión 183 del 30 de abril de 2008, recomendó autorizar la reducción del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de fertilizantes clasificados en las subpartidas arancelarias 3102.21.00.00, 3102.30.00.00, 3102.60.00.00, 3102.80.00.00, 3102.90.10.00, 3102.90.90.00, 3103.10.00.00, 3103.90.00.00, 3104.90.10.00, 3104.90.90.00, 3105.10.00.00, 3105.20.00.00, 3105.51.00.00, 3105.59.00.00, 3105.60.00.00, 3105.90.20.00 y 3105.90.90.00, hasta el 31 de diciembre de 2008,

DECRETA:

Artículo 1º. Establecer un gravamen arancelario del cero por ciento (0%) para la importación de fertilizantes, clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

3102.21.00.00

3103.10.00.00

3105.51.00.00

3102.30.00.00

3103.90.00.00

3105.59.00.00

3102.60.00.00

3104.90.10.00

3105.60.00.00

3102.80.00.00

3104.90.90.00

3105.90.20.00

3102.90.10.00

3105.10.00.00

3105.90.90.00

3102.90.90.00

3105.20.00.00

3102.80.00.00

3104.90.90.00

3105.90.20.00

3102.90.10.00

3105.10.00.00

3105.90.90.00

3102.90.90.00

3105.20.00.00

Artículo 2°. El arancel establecido en el artículo 1° del presente decreto, rige hasta el 31 de diciembre de 2008. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4589 de 2006.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez